Expediente: **711/25**
Carátula: **ACOSTA RAMÓN ARMANDO C/ FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **24/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23231164529 - ACOSTA, Ramón Armando-ACTOR/A
90000000000 - FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
90000000000 - FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO/A
23222644674 - BOSSINI, CAROLINA ISABEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 711/25

H102336501810

"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIV NOM".

JUICIO: ACOSTA RAMÓN ARMANDO c/ FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE N° 711/25 -

-

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2026

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "ACOSTA RAMÓN ARMANDO c/ FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO", y

CONSIDERANDO

La Dra. Carolina Isabel Bossini, Mediadora Judicial Reg. N° 81 del Poder Judicial de Tucumán, por sus propios derechos, mediante presentación del 08/10/2026, solicita la regulación de los honorarios profesionales devengados por su intervención en la instancia de mediación prejudicial obligatoria, la que concluyó sin acuerdo, conforme acta de cierre de fecha 30/05/2025. Pone de manifiesto que la requerida FCA. S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CUIT 30-69223905-5), no dio cumplimiento con el pago del 25% de dichos emolumentos. A tal fin, acompaña copia de acta de fecha 30/05/2025 y constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Entrando al análisis de la cuestión, es importante destacar lo dispuesto por la Ley 7844 de Mediación Obligatoria Previa a la iniciación de juicios y sus reformas (ley 8482) que en su art. 26 establece, ... *"si la mediación fracasare, las partes, deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur....."*.- Nuestra jurisprudencia tiene dicho al respecto; ... *"El Juzgado que resultare sorteado será el que intervendrá en caso de fracasar por cualquier causa el procedimiento de mediación. Asimismo será el que intervenga durante el procedimiento de mediación en las cuestiones previstas en la ley 7844 y en el presente Decreto*

Reglamentario".

Entonces, no existiendo acuerdo de honorarios entre las partes, conforme surge de las actuaciones de mediación, el A-quo debe fijar los honorarios del mediador, art. 8 Ley 7844 y decreto reglamentario 2960/2009. La regulación corresponde al juez sorteado, de conformidad con la normativa citada. (Dres.: Fajre - Courtade. Cámara Civil en documentos y Locaciones - Sala 1. Zato Nora Raquel Vs. Lela Juan Roberto s/ pago por consignaciones s/ incidentes. 03/03/2016).

Por lo expuesto, habiendo la mediadora cumplido con las obligaciones a su cargo, corresponde regular honorarios por su actuación durante el proceso de mediación prejudicial, por la suma de $365.000 (pesos trescientos sesenta y cinco mil), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán vigente a la fecha de la presente regulación.

De acuerdo al art. 26 de la ley N° 7844, dicho monto se dividirá por mitades entre parte actora y demanda (50 % cada uno), y a su vez entre los dos demandados (25 % cada uno), considerando que la solidaridad no se presume (art. 828 del CCCN) y asimismo no existe sentencia definitiva ni distribución de costas.

Asimismo, cabe aclarar que, en el presente caso, la mediadora, por sus propios derechos, limita su pretensión a la demandada FCA. S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CUIT 30-69223905-5).

Finalmente, se hace saber que los presentes honorarios deberán ser abonados conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la mediadora judicial CAROLINA ISABEL BOSSINI (REGISTRO N.°81), por su intervención en la etapa de mediación prejudicial obligatoria correspondiente al Legajo N.°841/25, concluida sin acuerdo el 30/05/2025, en la suma total de $ 91.250, únicamente respecto de la parte requerida FCA. S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CUIT 30-69223905-5).

II.- DISPONER que los presentes honorarios deberán ser abonados conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

III.- NOTIFICAR PERSONALMENTE mediante Cédula Ley 22.172 a la requerida "FCA. S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CUIT 30-69223905-5)", en su domicilio denunciado sito en Carlos María Della Paolera N°.265, Piso 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del sistema de comunicaciones BUS Federal, conforme instructivo I149**.- MIAJ 711/25**

HÁGASE SABER.-

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 23/10/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.